



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 19 de marzo de 2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley de Ciencia y Tecnología, ambos del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 2015, la Organización de las Naciones Unidas celebró la Cumbre de Desarrollo Sostenible y aprobó el instrumento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (Agenda 2030), mismo que fue adoptado por los estados miembros y que contiene 17 objetivos y 169 metas, que constituyen, en conjunto, una serie de estrategias para mejorar la vida de las personas en diferentes aspectos, incluyendo la eliminación de la pobreza, la educación y la igualdad de la mujer, entre otros.

El Objetivo 4 relativo a “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” incluye las metas referentes a “Asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria”; “Aumentar el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento, y “Eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso igualitario de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”.



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la educación siendo responsabilidad del Estado, en sus diferentes ámbitos, impartirla y garantizarla, misma que, además de obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, debe basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En este orden de ideas, la fracción V del precepto constitucional referido establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información derivada, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases que establezcan las leyes.

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT) es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Finanzas, cuyo objeto es promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Dicho organismo es responsable de la aplicación e interpretación administrativa de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, cuyo objeto incluye impulsar y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado; regular y establecer normas y bases, para la aplicación de los recursos que el Gobierno destine a las actividades científicas y tecnológicas, así como promover el desarrollo y la aplicación de la tecnología en la sociedad, con el propósito de dar a los ciudadanos la capacidad de asimilarla y usarla para reducir la pobreza, ampliar sus oportunidades, mejorar su nivel de vida y convertirla en una fuente de desarrollo económico, social y cultural.

En términos del artículo 3 de dicho ordenamiento jurídico, brindar atención especial a personas en situación de extrema pobreza, grupos marginados, con discapacidad, mujeres, niñas, niños y adolescentes, principalmente, se considera una de las bases de la política de Estado, que sustenta la integración del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología.

Además, según prevé el artículo 6, fracción IX de la Ley referida, uno de los principios orientadores de la actividad científica y tecnológica que rigen el apoyo que el Gobierno Estatal otorga para fomentar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la entidad, implica que la



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realice mediante procedimientos transparentes, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en la viabilidad y calidad, orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezca el desarrollo del Estado.

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Constitución Política Local reconoce como pueblos indígenas originarios a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca y Tlahuica.

Conforme a la información contenida en el portal informativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM), de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); para ese año el Estado registró más de 417 mil 600 personas de 3 años y más hablantes de lengua indígena, de los cuales cerca de 308 mil 600 corresponden a los pueblos indígenas originarios.

Pueblo	Hablantes	%
Mazahua	132,710	42.3
Otomí	106,534	33.9
Nahua	71,338	22.7
Matlatzinca	1,076	0.3
Tlahuica	2,178	0.7

Aunado a lo anterior, en los últimos años se ha recibido población indígena de otras entidades; para el año 2020 sumaron cerca de 103 mil 800 hablantes de alguna lengua indígena, destacando mixtecos, mazatecos, zapotecos, totonacos, mixes, chinantecos, tlapanecos, tarascos, triquis, tzeltales y mayas, provenientes de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Chiapas y Yucatán, principalmente.

En este orden de ideas, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México considera dentro de su objeto, generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales, así como establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social de las personas.

Dicho ordenamiento jurídico define como programa de desarrollo social a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación, y considera como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social a la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, principalmente.

Sobre esa base, las dependencias y organismos auxiliares que operan programas de desarrollo social, tienen la responsabilidad de emitir las Reglas de Operación correspondientes, en acato a las directrices que establecen las leyes y reglamentos aplicables. De manera particular, el COMECyT ha operado su programa de becas con el propósito contribuir al mejoramiento socioeconómico de los mexiquenses que se encuentren cursando estudios en alguna institución de educación superior, mediante el otorgamiento de becas en sus distintas modalidades para su formación y desarrollo profesional.

El programa de becas de dicho organismo incluye la “Beca de Mujeres Indígenas y Rurales Mexiquenses”, dirigida a las mujeres mexiquenses que pertenezcan a alguno de los pueblos originarios indígenas de la entidad o que comprueben residencia en alguno de los municipios con alto porcentaje de población rural y que se encuentren cursando estudios de posgrado (los realizados con posterioridad a la licenciatura, correspondientes a especialidad o maestría) en alguna institución de educación superior.

Si bien es cierto que ese programa ha contribuido a brindar mejores oportunidades de desarrollo a las mujeres provenientes de algún pueblo originario, no menos cierto es que las acciones tendentes al empoderamiento de las mujeres indígenas deben constituir una estrategia permanente y progresiva.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de la importancia que reviste el establecimiento de disposiciones normativas que focalicen a ese sector de la población, posibilitando la implementación de políticas gubernamentales que amplíen y fortalezcan los apoyos en aras de que puedan contar con más elementos que favorezcan su desarrollo pleno, mediante el otorgamiento de apoyos desde los estudios de nivel superior y no hasta los de posgrado.

Al efecto, se propone reformar el artículo del Código Administrativo del Estado de México que enlista las atribuciones del COMECyT, para precisar que en la ejecución de sus programas se brindará especial atención a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, mujeres indígenas y demás grupos vulnerables.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Aunado a lo anterior, se plantea reformar la Ley de Ciencia y Tecnología Estatal con el propósito de puntualizar en las bases de la política estatal que sustentan la integración del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, que la atención especial que se brinda, incluirá a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas originarios en el Estado y para señalar que en la ejecución de programas mediante los cuales el COMECyT promueva la investigación científica y el desarrollo tecnológico se dará especial atención a personas las mujeres indígenas, además de los grupos vulnerables que actualmente contempla la norma.

Finalmente, se propone establecer en el régimen de transitoriedad del Decreto que eventualmente se expida, que, la persona Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología observará tales disposiciones en la expedición de las Reglas de Operación de los Programas respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:
LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.46.- ...

...

I. a V. ...

VI. ...

En la ejecución de sus programas y acciones se brindará especial atención a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, mujeres indígenas y demás grupos vulnerables.

VII. a XIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** la fracción V del artículo 3 y la fracción V del artículo 31 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Brindar atención especial a personas en situación de extrema pobreza, grupos marginados, con discapacidad, mujeres, **personas pertenecientes a los pueblos indígenas originarios en el Estado**, niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, pequeñas empresas y micro empresas, dependencias del Gobierno del Estado y los municipios, instituciones educativas públicas, privadas de tipo básica, media superior y superior.

Artículo 31.- ...



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

I. a IV. ...

V. Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico para la ejecución de programas que den **especial** atención a personas con discapacidad, así como a niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, **mujeres indígenas**, grupos marginados o en extrema pobreza;

VI. a X. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La persona Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología observará el contenido del presente Decreto en la expedición de las Reglas de Operación de los Programas respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.